

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO AUTONOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL C. DOCTOR JOSE MANUEL UGALDE IGLESIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA EL C. DR. MARCO ANTONIO JIMENÉZ BOLAÑOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL ARRENDATARIO"

1.1 QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN TERMINOS DEL CONTENIDO DEL DECRETO NÚMERO 499 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.

1.2 QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR SU DECRETO DE CREACIÓN TIENE POR OBJETIVO LA PROMOCIÓN DE UNA BUENA PRÁCTICA DE LA MEDICINA COMO MEDIO PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, CON PLENA JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, COMO SON: EMITIR OPINIONES, PERITAJES, ACUERDOS, RECOMENDACIONES Y LAUDOS RESPECTO DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DERIVADOS DE LA RELACIÓN MÉDICO PACIENTE. ASI COMO BRINDAR ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, AL PERSONAL DE LA SALUD, ASÍ COMO A ESTABLECIEMIENTOS E INSTITUCIONES MÉDICAS SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCION MÉDICA.

1.3 QUE CON FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA MEDIANTE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 1,8,9, 15 Y 16 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, Y DE LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II, 10 Y DEMÁS RELATIVOS DE SU REGLAMENTO INTERNO ELIGIÓ Y NOMBRÓ AL DOCTOR JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA QUIEN DURARÁ EN SU CARGO HASTA EL DOS MIL VEINTIUNO.

1.4 QUE LA FACULTAD DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DERIVA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 16 DEL DECRETO NÚMERO 499 DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.

1.5 QUE PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA REQUIERE DE ARRENDAR UN INMUEBLE DONDE SE UBIQUEN SUS OFICINAS, POR LO CUAL ES VOLUNTAD DE SU REPRESENTADA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN ESTE CONTRATO.

2. DECLARA "EL ARRENDADOR" QUE:

2.1 QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN MÉDICO GINECO-OBSTETRA CON DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE DE MANUEL SABINO CRESPO NÚMERO 812 Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES JIBM451015-788.

2.2 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR U OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

2.3 QUE ES PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MANUEL SABINO CRESPO NUMERO 812, COLONIA JIMENEZ FIGUEROA, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.

2.4 QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN LA CALLE DE MANUEL SABINO CRESPO NÚMERO 812, COLONIA JIMÉNEZ FIGUEROA, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A OTORGAR EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO" EL INMUEBLE DE DOS PLANTAS UBICADO EN LA CALLE DE MANUEL SABINO CRESPO NÚMERO 812, ENTRE LAS CALLES DE MARCOS PÉREZ Y JOSÉ VASCONCELOS, CON CÓDIGO POSTAL 68070 EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDA: COSTO.- "EL ARRENDATARIO" CUBRIRÁ POR CONCEPTO DE RENTA LA CANTIDAD MENSUAL \$40,318.61 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 M.N.), MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y AL CUAL SE LE DISMINUIRÁ LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE MARCAN LAS LEYES FISCALES, Y SERÁ PAGADERO EN MONEDA NACIONAL Y EN MENSUALIDADES VENCIDAS EN LA PAGADURIA RESPECTIVA "DEL ARRENDATARIO", CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE "EL ARRENDADOR" NO PODRA EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGUN OTRO CONCEPTO.

TERCERA: VIGENCIA.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN AÑO, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

CUARTA: CONVIENEN LAS PARTES QUE EL USO A QUE SE DESTINARÁ EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO SERÁ EL DE OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.

QUINTA: PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A:

A). ENTREGAR "EL ARRENDATARIO" PARA SU USO EL INMUEBLE ARRENDADO EN BUENAS CONDICIONES, CON TODO AQUELLO QUE DE HECHO Y DE DERECHO LE CORRESPONDA.

B). GARANTIZAR EL USO Y GOCE PACÍFICO DEL BIEN ARRENDADO POR TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA: "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A:

A). SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN DE "EL ARRENDADOR" PARA EFECTUAR MEJORAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES EN EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO.

B). NO SUBARRENDAR EL BIEN ARRENDADO, EN TODO O EN PARTE NI CEDER SUS DERECHOS SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE "EL ARRENDADOR".

SEPTIMA: AMBAS PARTES CONVIENEN EN:

A). QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "EL ARRENDATARIO" CAMBIARA SU DENOMINACIÓN ACTUAL, POR ALGUNA OTRA, EL ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

B). DE LAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES QUE REALICE EL "ARRENDATARIO" EN EL BIEN ARRENDADO SON PROPIEDAD DEL MISMO, POR LO QUE PODRAN SER RETIRADAS DURANTE EL ARRENDAMIENTO Y/O A LA CONCLUSIÓN DE ESTE CONTRATO.

C). QUE EN EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DARA LUGAR A LA RESCISIÓN DEL MISMO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS.

OCTAVA: "EL ARRENDATARIO" NO ES RESPONSABLE DE DAÑOS NI PERJUICIOS QUE SEAN OCASIONADOS AL INMUEBLE POR TEMBLORES, INUNDACIONES, ETC. Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, APOYÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, QUEDANDO RESCINDIDO AUTOMÁTICAMENTE ESTE CONTRATO, SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES NO SE PUEDA SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

NOVENA: RESOLUTORIAS.- "EL ARRENDATARIO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A). CUANDO SE DICTAMINE OFICIALMENTE QUE EL INMUEBLE TENGA FALLAS ESTRUCTURALES QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL Y/O BIENES DE "EL ARRENDATARIO".

B). SI NO GARANTIZA EL USO O GOCE PACIFICO DEL INMUEBLE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

C). SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.- SI SE ACTUALIZA UNA O VARIAS HIPÓTESIS DE LAS PREVISTAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN EL INCISO A) EL CUAL SURTIRA SUS EFECTOS DE INMEDIATO. "EL ARRENDATARIO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN SEA SUBSANADA LA DEFICIENCIA, SI AL FINAL DE DICHO TÉRMINO "EL ARRENDADOR" NO CUMPLIERA DICHO REQUISITO "EL ARRENDATARIO" PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, QUEDANDO "EL ARRENDATARIO" RELEVADO DE TODA RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ES LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y ESTA EXENTO DE DOLO, LESIÓN, COACCIÓN O MALA FE, Y QUE NO CONTIENE CAUSA DE NULIDAD, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOCAR LA MISMA Y A LOS PLAZOS PARA EJERCITAR.

DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ORIGEN A CONTROVERSIA JUDICIAL LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE OAXACA, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO A QUE PODIERAN TENER DERECHO AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO O OTRAS CAUSAS.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE. LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA POR DUPLICADO EL 01 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAX.

FIRMAS:

"EL ARRENDATARIO"



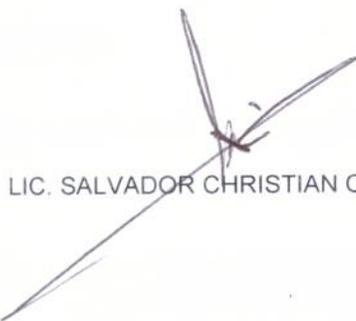
DR. JOSE MANUEL UGALDE IGLESIAS

"EL ARRENDADOR"



DR. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ BOLAÑOS

TESTIGOS



LIC. SALVADOR CHRISTIAN CRUZ GARCÍA



C.P. ARTURO GARCÍA CAÑO GAMBOA

## CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA “LIMPIEZA Y SUMINISTROS DE OAXACA S.A DE C.V.”, REPRESENTADA POR LA C.P ZULMA KRAUL RAMOS, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA “EL CLIENTE” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIO” RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- Se denominará a “COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA” como “EL CLIENTE” y a “LIMPIEZA Y SUMINISTROS DE OAXACA S.A. DE C.V.” como “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, a ambos como “LAS PARTES” y el presente documento como “EL CONTRATO”.

2.- “LIMPIEZA Y SUMINISTROS DE OAXACA, S.A DE C.V.” declara ser una empresa legalmente constituida y tener su domicilio fiscal en Av. Lázaro Cárdenas Número 1125 Santa Lucia, Santa Lucia Del Camino, Oaxaca Oax. C.P. 71228.

3.- “COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA”. manifiesta tener la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse.

4.- “COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA” manifiesta tener su domicilio fiscal en Manuel Sabino Crespo # 812, Col. Luis Jiménez Figueroa, CP. 68070, con Registro Federal de Contribuyente CEA040911366

5.- De igual modo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta ser su Registro Federal de Contribuyente LSO160203KN7.

6.- “LAS PARTES” luego de realizar las pláticas necesarias, han decidido celebrar “EL CONTRATO” de “PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA”, y al efecto se otorga las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA. - Declara. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO", tener las instalaciones y que dispone de la organización y elementos materiales, técnicos y humanos para prestar debidamente el servicio integral de limpieza y dedicarse al ejercicio de dicha actividad.

TERCERA. - Declara "COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA" requerir los servicios de "LIMPIEZA Y SUMINISTROS DE OAXACA, S.A DE C.V." y por tal motivo suscribe "LAS PARTES" el presente "COTRATO DE PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA", mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil Estatal vigente y renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA: -La EMPRESA conoce la ubicación, y en consecuencia las características de las oficinas en la que otorgara el servicio, con un horario de lunes a sábado de 07:00 a 15:00 hrs, no incluyendo días de descanso obligatorio.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE" queda también obligado a prestar el servicio convenido, aportando todos sus conocimientos y recursos técnicos en su desempeño.

SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el servicio incluye los materiales inherentes a la limpieza especificados en cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

SEPTIMA. - "LAS PARTES", establecen como importe de los servicios la cantidad de **\$6,856.07 (Seis Mil Ochocientos Cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.)** mensuales MAS I.V.A; que será pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes debiendo extender "EL PRESTADOR DE SERVICIO", la factura respectiva cada vez que los reciba, misma que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal Federal.

OCTAVA. - "LA PRESTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA" se obliga a prestar sus servicios de limpieza a través de su personal contratado y calificado, "LA PRESTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y la organización y elementos técnicos y humanos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso "EL CLIENTE" del cumplimiento de los mismos. Lo anterior del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajado.

NOVENA. - "LA PRESTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA" manifiesta que el personal de limpieza tendrá derecho a las prestaciones de ley, como son IMSS, INFONAVIT, etc.

DECIMA. - "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2021.

DECIMA PRIMERA. - En caso de sufrir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someterán a la competencia territorial de los tribunales civiles ubicados en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DECIMA SEGUNDA. - "EL CONTRATO" terminará, por mutuo consentimiento, por rescisión del contrato o por negligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en cuyo caso deberá solo pagarse los servicios hasta ese momento devengados.

DECIMA TERCERA. - Convienen "LAS PARTES", que el contrato puede ser rescindido por cualquiera de ellas, previo aviso que se den por escrito con un mes de anticipación, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA LA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA AL DIA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020.

"CLIENTE"

  
DE JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS  
"COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE  
MEDICO DE OAXACA"

"PRESTADOR DE SERVICIO"

  
C.P. ZULMA KRAUL RAMOS  
"LIMPIEZA Y SUMINISTROS  
DE OAXACA S.A DE C.V."

## CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA “LIMPIEZA DEL SUR.”, REPRESENTADA POR LA C. LETICIA GUADALUPE LOPEZ RAMOS, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA “EL CLIENTE” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIO” RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- Se denominará a “COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA” como “EL CLIENTE” y a “LETICIA GUADALUPE LOPEZ RAMOS” como “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, a ambos como “LAS PARTES “y el presente documento como “EL CONTRATO”.

2.- “LETICIA GUADALUPE LOPEZ RAMOS” declara ser una empresa legalmente constituida y tener su domicilio fiscal en Av. Ferrocarril no.30, San Sebastian Tutla, Oaxaca Oax. C.P. 71320.

3.- “COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA”. manifiesta tener la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse.

4.- “COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA” manifiesta tener su domicilio fiscal en Manuel Sabino Crespo # 812, Col. Luis Jiménez Figueroa, CP. 68070, con Registro Federal de Contribuyente CEA040911366

5.- De igual modo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta ser su Registro Federal de Contribuyente LORL951028LU0.

6.- “LAS PARTES” luego de realizar las pláticas necesarias, han decidido celebrar “EL CONTRATO” de “PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA”, y al efecto se otorga las siguientes:

NOVENA. - "LA PRESTADORA INTEGRAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA" manifiesta que el personal de limpieza tendrá derecho a las prestaciones de ley, como son IMSS, INFONAVIT, etc.

DECIMA. - "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran por el periodo del 01 de septiembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

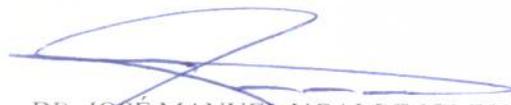
DECIMA PRIMERA. - En caso de sufrir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someterán a la competencia territorial de los tribunales civiles ubicados en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DECIMA SEGUNDA. - "EL CONTRATO" terminará, por mutuo consentimiento, por rescisión del contrato o por negligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en cuyo caso deberá solo pagarse los servicios hasta ese momento devengados.

DECIMA TERCERA. - Convienen "LAS PARTES", que el contrato puede ser rescindido por cualquiera de ellas, previo aviso que se den por escrito con un mes de anticipación, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA LA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA AL DIA DIEACISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL 2021.

"CLIENTE"

  
DR. JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS  
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE  
MEDICO DE OAXACA"

"PRESTADOR DE SERVICIO"

  
C. LETICIA GUADALUPE LOPEZ RAMOS  
LIMPIEZA DEL SUR